RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040016755
de 22-10-2020

"Por la cual se concede habilitación a la empresa ZAVI TOURS SAS, NIT. 901.416.965-7, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993:

"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...)".

Que la misma norma reza:

"La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad". (ibídem).

Que, además:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 431 de 2017, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:

"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capitulo".

Que la misma norma en su artículo 2.2.1.6.3.6 señala:

"Las empresas legalmente constituidas interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.7, ibídem, estipula:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

"Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad"

"La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capítulo (...)". (negrillas fuera de texto).

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.4.1 establece:

"Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto".

Que mediante documentaciones radicadas bajo los números 20203031227502, 20203031272492 Y 20203031282272, la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO FONTECHA, identificada con la C. C. 37.670.715, en calidad de representante legal de la empresa ZAVI TOURS SAS, NIT. 901.416.965-7, solicitó habilitación para su representada en la modalidad de transporte de especial.

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del decreto 431 de 2017, esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 19 de octubre de 2020, en el que se concluye que la petición reúne la totalidad de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que en el citado estudio se estableció para cada requisito los siguiente:

1.- Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal.

"La peticionaria presenta solicitud de habilitación en la modalidad especial suscita en debida forma por la representante legal. (radicado 20203031227502)"

2.- Indicación de domicilio principal y relación de oficinas, señalando su Dirección.

"Se cumple este requisito con folio descriptivo de la dirección de la sociedad en Cartagena (radicado 2020303127502)"

3.- Organigrama de la estructura de la empresa, con planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia, con detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

"La peticionaria aporta organigrama de la sociedad, el manual de funciones de algunos cargos. Se observa que la función relativa al PESV está asignada al Subdirector Operativo. El organigrama describe las estructuras administrativas, financieras, contable, operacional, comercial e de informática, entre otros. (radicado 20203031227502)".

4.- Programa de reposición del parque automotor con el cual contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. El programa se debe ajustar al formato estándar que el Ministerio de transporte adopte.

"Se aportó Programa de Reposición que contiene: Objetivos, deberes, derechos, estructura orgánica, convocatorias, funciones de los órganos y cargos, aportes, formas de financiación, etc. (radicado 20203031227502)".

5.- Carta suscrita por la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que asume el compromiso de velar por el cumplimiento del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y parafiscal de acuerdo a las normas legales vigentes.

"Se aportó certificación suscrita por la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO FONTECHA como accionista (radicado 20203031227502)".

6.- Carta suscrita por el Representante Legal, en la que se asume el compromiso de registrar los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto tenga establecido el Ministerio de Transporte.

"Se aportó certificación suscrita por la representante legal de la empresa (radicado 20203031227502)".

7.- Programas de salud ocupacional y de capacitación a conductores y demás personal de la empresa.

"La peticionaria aporta un Programa de Salud Ocupacional que incluye: Presentación, Fases de implementación, Definiciones, Políticas, Evaluación, Planificación y Diagnóstico, Requisitos Legales, Plan de Mejoramiento, Ejecución, Implementación y Operación, Verificación y Evaluación, Seguimiento y Revisión por la Gerencia y Mejora Continua (RADICADO 20203031227502)".

8.- Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros y del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos deben hacer referencia, entre otros, a los

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transp.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.

"La peticionaria aporta escritos sobre este requisito que contemplan las documentaciones de los procesos de selección, contratación, capacitación y de vinculación de equipos (Radicado 20203031282272)"

9.- Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

"Se aportó el logotipo de la empresa. Se hizo descripción de los colores y lo que representan (radicado 20203031227502)"

10.- Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

"Se aportó Programa que incluye: Justificación, Obligaciones de la empresa, Mantenimiento preventivo, Contratación (se mencionó que se hará con terceos), Mantenimiento correctivo, Planes de ejecución y mantenimiento, Formatos de Inspección, Documentación, Revisiones Periódicas, Fichas Técnicas, etc. (radicado 20203031227502)"

11.- Sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas, se podrá presentar el sistema que tenga implementado la empresa. De igual manera los equipos utilizados para la gestión de flota, hasta que el Ministerio de Transporte reglamente lo pertinente. Si el sistema adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia.

"La peticionaria informa que este requisito se cumplirá contratando telefonía celular y Sistema AVL (Automatic Vehicle Location) con las siguientes funciones: Gestión de Flota y Monitoreo, Recolección de datos y Mapeo, Gestión de Incidentes y Sistema de Navegación Vehicular. (radicado 20203031227502)".

12.- Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transpo
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación.

"Se aporta balance inicial (radicado 20203031272492)".

13.- N/A

14.- Las empresas nuevas que soliciten habilitación en la modalidad y que no tengan todavía asignada capacidad deben acreditar: Capital Pagado Mínimo 300 SMLMV y Patrimonio Líquido Mínimo > a 180 SMLMV.

"En el Balance de Iniciación aportado se observa la tenencia de un Capital Pagado de $ 300.000. 000.oo.".

15.- N/A

16.- N/A

17.- Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).
Empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).

"Se aporta contrato de prestación de servicios suscrito entre la peticionaria y la señora XIMENA DEL PILAR VANEGAS MORENO (Radicado 20203031282272). El cronograma está inmerso en el documento PLAN DE TRABAJO (Radicado 20203031272492)".

18.- Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.

"El Programa de Control de Infracciones aportados contempla: Objetivos, Alcances, Definiciones, Generalidades, Justificación, Responsables, Métodos de Control, Inventarios infracciones, Procedimiento Sanciones Internas. (Radicado 20203031227502)".

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transp...
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

19.- N/A

20.- Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa.

"Se aportaron los volantes de pago Nos. 59497420 y 59497393 (Radicado 20203031272492)".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"VISTO LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA PETICION REUNE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.1.6.4.1 DEL DECRETO 1079 DE 2015. SE RECOMIENDA CONCEDER LA HABILITACION SOLICITADA".

Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 431 de 2017, establece:

"La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, patrimonio líquido, radio de acción, clase de vehículo, modalidad de servicio y correo electrónico"

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, habilitación a la sociedad comercial ZAVI TOURS SAS**,** NIT. 901.416.965-7**,** como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, solicitada mediante los radicados 20203031227502, 20203031272492 y 20203031282272, la cual operará bajo las siguientes características:

Nombre o Razón Social	:	ZAVI TOURS SAS
NIT.	:	901.416.965-7
Domicilio	:	Cartagena D.T. y C.
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Forma de Contratación	:	Colectiva
Capital Pagado	:	$ 300.000. 000.oo.
Patrimonio Líquido	:	$ 300.000. 000.oo.
Clase de vehículos transporte	:	Los homologados por el ministerio de Para esta modalidad.
Correo electrónico	:	gerenciazavitours@gmail.com

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040016755
de 22-10-2020

Vigencia : Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 431 de 2017 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO FONTECHA, en calidad de representante legal de la empresa de transporte especial peticionaria en la siguiente dirección: Barrio Bicentenario Manzana 5 Lote 16 en Cartagena D. T. y C., o al correo electrónico gerenciazavitours@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transp...
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-10-22
www.mintransporte.gov.co